

"Por medio del cual se corrige un error formal en un acto administrativo y se ordenan otras disposiciones"

30 OCT 2015

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO-NARE "CORNARE"**

En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 La Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0610 del 09 de septiembre de 2015, la Corporación emitió una decisión de tipo administrativo, derivado del informe técnico 131-0810 del 31 de agosto de 2015, en el cual se dispuso en su artículo primero lo siguiente:

" REQUERIR a los señores TISTA HINCAPIÉ, ELKIN HINCAPIÉ VARGAS, MOISÉS ANTONIO HINCAPIÉ, ÁLVARO GARCÍA, SOCORRO VARGAS, SHIRLEY HINCAPIÉ VARGAS, JAIME HINCAPIÉ VARGAS, JHONATAN HINCAPIÉ, DARÍO VARGAS, SALOMÓN VARGAS VARGAS, ALBERTO HONORIO HENAO HINCAPIÉ, FLOR HINCAPIÉ, LUISA ESNEDA CEBALLOS, LUÍS PARRA, MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ Y MANUEL IGNACIO LÓPEZ GÓMEZ, usuarios de la fuente La Maní y las acequias 1 y 2 que se derivan de esta, para que realicen la respectiva legalización de las concesiones de agua ante Cornare, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto"

2. Que mediante oficio con radicado No 131-4525 del 14 de octubre de 2015, el señor Álvaro García M, solicitó aclarar el radicado 131-0607 del 8 de septiembre de 2015, argumentando que la propietaria del inmueble es la señora Blanca Piedad Yepes de García.

Teniendo como base la anterior petición, se procede a realizar un estudio del Expediente 11.02.10165, verificando si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas, y así poder realizar la respectiva corrección formal, pretendida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer al revisión del expediente objeto de la solicitud, se considera procedente aclarar la **Resolución N° 131-0610** del 09 de septiembre de 2015, pues se encuentra el error alegado por el señor Alvaro García M son ciertos, por lo tanto se procederá en aras de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución N° 131 - 0610 del 09 de septiembre de 2015, en la parte resolutive de su artículo primero, en cuanto al nombre del propietario es la señora **BLANCA PIEDAD YEPES DE GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.969.212.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al señor **ALVARO GARCIA M**, identificado con cedula de ciudadanía 8.295.244 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Fecha: 30/10/2015
Proceso: Tramites ambientales
Expediente: 11.02.10165*